



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 87 del programa provisional*

Desarrollo sostenible

Composición universal del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Informe del Secretario General**

Resumen

El presente informe sobre la marcha de los trabajos se ha preparado en respuesta a la solicitud de la Asamblea General al Secretario General contenida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 57/251, de 20 de diciembre de 2002, así como en el párrafo 6 de su resolución 58/209, de 23 de diciembre de 2003, de que se presente un informe sobre la cuestión importante aunque compleja de establecer la composición universal del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, incluidas sus consecuencias jurídicas, políticas, institucionales, financieras y para todo el sistema. En el informe se esboza el examen en curso de la cuestión en el Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial y se recomienda, habida cuenta de lo anterior, que el Secretario General presente a la Asamblea antes de su sexagésimo período de sesiones un examen más exhaustivo de la cuestión, como se prevé en las resoluciones 57/251 y 58/209.

* A/59/150.

** El presente informe se presentó después del plazo establecido a fin de poder celebrar una ronda adicional de consultas internas.

I. Introducción

1. Desde su creación por la Asamblea General en su resolución 2977 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha evolucionado para hacer frente a las exigencias cada vez mayores planteadas por la protección mundial del medio ambiente. Las decisiones de su Consejo de Administración, que cuenta con 58 miembros y que fue establecido en la misma resolución de la Asamblea, han contribuido, entre otras cosas, a la elaboración de varios acuerdos multilaterales sobre cuestiones ambientales a nivel mundial.

2. En años subsiguientes, el mandato del PNUMA ha sido examinado y fortalecido a la luz de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹, así como de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del PNUMA en su 19º período de sesiones que se recogen en la Declaración de Nairobi sobre la función y el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente² y que fueron apoyadas por la Asamblea General en sus resoluciones S-19/2, de 28 de junio de 1997, y 53/187, de 15 de diciembre de 1998, en que se puso de relieve que el PNUMA era el principal órgano de las Naciones Unidas en materia de medio ambiente y que su función consistía en ser la autoridad directiva a nivel mundial en materia de medio ambiente encargada de establecer el programa mundial relativo al medio ambiente, fomentar la aplicación coherente de las dimensiones ambiente del desarrollo sostenible en el marco del sistema de las Naciones Unidas y servir de defensor autorizado del medio ambiente mundial.

3. Como parte de la iniciativa de reforma de las Naciones Unidas, emprendida por el Secretario General en 1998 bajo el lema “Renovación de las Naciones Unidas”, la Asamblea General examinó las recomendaciones del Equipo de Tareas de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y los asentamientos humanos (véase el documento A/53/463, anexo) y aprobó la resolución 53/242, de 28 de julio de 1999, en que la Asamblea acogía con beneplácito la propuesta de instituir un foro mundial sobre el medio ambiente de nivel ministerial y periodicidad anual, constituido por el Consejo de Administración del PNUMA en los años en que éste celebrara sus períodos ordinarios de sesiones y que en los años alternos el Foro adoptara la forma de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración, en que los participantes pudieran reunirse para examinar las cuestiones de políticas importantes y nuevas en la esfera del medio ambiente, teniendo en cuenta debidamente la necesidad de velar por el funcionamiento eficaz y eficiente de los mecanismos de gestión del PNUMA, así como las posibles consecuencias financieras.

4. En su sexto período extraordinario de sesiones, celebrado en Malmö (Suecia) en mayo de 2000 el Consejo de Administración constituyó el primer Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial. El Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial aprobó la Declaración Ministerial de Malmö³. En referencia al entonces venidero proceso preparatorio de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en la Declaración se destacaba que la Cumbre debería examinar los requisitos de una estructura institucional notablemente fortalecida de la gobernanza ambiental a nivel internacional sobre la base de una evaluación de las necesidades futuras de una arquitectura institucional que tuviera la capacidad de hacer frente eficazmente a las amenazas ambientales de largo alcance en un mundo en proceso de globalización.

II. Proceso de gobernanza ambiental a nivel internacional

5. Para la consecución de ese objetivo, en su decisión 21/21, de 9 de febrero de 2001, el Consejo de Administración del PNUMA estableció el Grupo Intergubernamental de composición abierta de Ministros o de sus representantes para realizar una evaluación amplia y orientada a cuestiones normativas de las actuales deficiencias institucionales, así como de las futuras necesidades y opciones para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental a nivel internacional, incluida la financiación del PNUMA. Para abordar esas cuestiones el Grupo Intergubernamental de composición abierta celebró cuatro reuniones entre abril y diciembre de 2001, cuyos resultados fueron presentados al Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial en su séptimo período extraordinario de sesiones.

6. En su séptimo período extraordinario de sesiones, celebrado en Cartagena (Colombia) en febrero de 2002, el Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial, en su decisión SS.VII/1, de 15 de febrero de 2002, sobre gobernanza ambiental a nivel internacional, aprobó el informe del Grupo Intergubernamental, en que se expresaba lo siguiente⁴:

“El proceso de gobernanza internacional a nivel internacional ha puesto de relieve la necesidad de contar con un foro de alto nivel para el diálogo sobre políticas como una de las piedras angulares de un sistema eficaz de gobernanza ambiental a nivel internacional. A ese fin, se debería utilizar de manera más efectiva al Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial para promover la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente, prestar asesoramiento normativo amplio, determinar las prioridades ambientales a nivel mundial y formular recomendaciones de conformidad con los párrafos 2 a) y 2 b) de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General [...]. Dicho enfoque debe ser compatible con el pleno respeto de la condición jurídica independiente y las estructuras de gobernanza de otras entidades, y ser compatible con el mandato dado al Consejo de Administración del PNUMA en virtud de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General que establece, en los párrafos 2 b) y 2 c), que el Consejo de Administración ha de trazar directrices generales para la dirección y coordinación de los programas relativos al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas, mantener bajo examen su aplicación y evaluar su eficacia. Este enfoque podría lograrse mediante una serie de medidas como las que se proponen a continuación:

a) Debe asegurarse la participación universal de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de sus organismos especializados en la labor del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial. La cuestión del establecimiento de una participación universal en el Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial es una cuestión importante aunque compleja, que deberá considerarse en el contexto más amplio del proceso preparatorio de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y examinarse de nuevo en el 22º período de sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental a nivel Ministerial, sobre la base de los resultados de la Cumbre.”

7. En el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible se aborda el fortalecimiento del marco institucional para el desarrollo sostenible a nivel internacional y se expresa lo siguiente⁵:

“La comunidad internacional debería [...] aplicar cabalmente las conclusiones de la decisión sobre gobernanza ambiental a nivel internacional adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su séptimo período extraordinario de sesiones e invitar a la Asamblea General a que, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, examine la cuestión importante pero compleja de establecer la composición universal del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial”.

8. En los párrafos 3 y 4 de su resolución 57/251, de 20 de diciembre de 2002, la Asamblea General recordó la decisión adoptada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de llevar plenamente a la práctica los resultados de la decisión sobre la gestión ambiental a nivel internacional; invitó a los Estados Miembros, al Consejo de Administración y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que le presentasen por escrito a la Secretaría sus observaciones sobre la cuestión importante aunque compleja de establecer la composición universal del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial, incluidas sus consecuencias jurídicas, políticas, institucionales, financieras y para todo el sistema; y pidió al Secretario General que a partir de esas observaciones le presentase un informe en que se incorporaran esas opiniones para examinarlas antes del 60° período de sesiones. Lo antes mencionado también se recoge en el párrafo 6 de la resolución 58/209 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 2003.

9. Al examinar los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y sus consecuencias para la labor del PNUMA y en cumplimiento de su decisión SS.VII/1, el Consejo de Administración, en su decisión 22/17, parte I, de 7 de febrero de 2003, tomó nota de la citada invitación de la Asamblea General. A fin de examinar la cuestión de la composición del Consejo, éste tuvo ante sí en su 22° período de sesiones un documento temático (UNEP/GC.22/INF/36) preparado por el PNUMA en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y otras oficinas pertinentes de las Naciones Unidas, en que se abordaban en mayor profundidad las consecuencias de la composición universal. En el marco de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 57/251, el Consejo de Administración pidió posteriormente al Director Ejecutivo que invitara a los gobiernos a presentar observaciones por escrito sobre el tema y que presentasen un informe en que se incorporaran las observaciones de los gobiernos dirigidas para su examen al Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial, en su octavo período extraordinario de sesiones en marzo de 2004.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 57/251 de la Asamblea General y la decisión 22/17, parte I, del Consejo de Administración, el 16 de junio de 2003 el Director Ejecutivo envió una carta a todos los gobiernos en que los invitaba a presentar a más tardar el 31 de octubre de 2003 sus opiniones sobre la cuestión de la composición universal del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial. A título informativo se adjuntó a la carta un documento temático actualizado (UNEP/IEG/UM/1/1), que también se incluyó en el documento UNEP/GCSS.VIII/INF/11 que tuvo ante sí el Consejo/Foro en su octavo período extraordinario de sesiones. Al Consejo/Foro también se le facilitó una nota del Director Ejecutivo en que figuraba una síntesis de las opiniones recibidas de los gobiernos en respuesta a la solicitud del Director Ejecutivo (UNEP/GCSS.VIII/INF/6).

11. En su octavo período extraordinario de sesiones, celebrado en Jeju (República de Corea), el Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial, al examinar la aplicación de la decisión SS.VII/1 sobre la gobernanza ambiental a nivel internacional, adoptó la decisión SS.VIII/1, de 31 de marzo de 2004. En la parte I de la decisión el Consejo/Foro tomó nota de la variedad y divergencia de opiniones de los gobiernos en lo referente a la cuestión de la composición universal como se reflejaba en la nota del Director Ejecutivo y también en los debates del período de sesiones en curso; tomó nota del documento temático sobre la cuestión; pidió al Director Ejecutivo que siguiera solicitando opiniones sobre la composición universal con el fin de transmitir las opiniones expresadas por los gobiernos al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste las tomara en consideración al preparar su informe a la Asamblea General, tal como invitaba a hacerlo la Asamblea en sus resoluciones 57/251 y 58/209; y también pidió al Director Ejecutivo que presentase un informe sobre la cuestión al Consejo/Foro en su 23° período de sesiones.

12. En cumplimiento de la decisión SS.VIII/1, parte I del Consejo/Foro, el Director Ejecutivo posteriormente ha invitado a los gobiernos a que faciliten nuevas opiniones sobre la cuestión de la composición universal y presentará otro informe sobre la cuestión al Consejo/Foro en su 23° período de sesiones, que ha de celebrarse en febrero de 2005.

III. Recomendación

13. **Habida cuenta del hecho de que el Consejo/Foro prosigue el examen de la cuestión de la composición universal el Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial, la Asamblea General tal vez desee tomar nota del presente informe sobre la marcha de los trabajos, acogiendo con beneplácito el hecho de que el Consejo/Foro proseguirá el examen de la cuestión en su 23° período de sesiones, y alentar a los Estados Miembros, al Consejo de Administración y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan llegar al Director Ejecutivo sus observaciones sobre la cuestión importante aunque compleja del establecimiento de la composición universal del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial, incluidas sus consecuencias jurídicas, políticas, institucionales, financieras y para todo el sistema, con lo cual aportarían una contribución al informe del Secretario General, y pide al Secretario General que presente un informe amplio a la Asamblea en que se incorporen esas opiniones para su examen en su sexagésimo período de sesiones.**

Notas

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones Suplemento No. 25 (A/52/25), anexo, decisión 19/1, anexo.*

- ³ *Ibíd.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/55/25)*, anexo I, decisión SS.VI/1, anexo.
- ⁴ *Ibíd.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/57/25)*, anexo I, decisión SS.VII/1, anexo, párr. 11.
- ⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1), cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 140 d).
-